



República Oriental del Uruguay

Convenios

COLECTIVOS

Grupo 3 - Industria Pesquera

Aviso N° 1264/011 publicado en Diario Oficial el 25/01/2011



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 03, "INDUSTRIA PESQUERA", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Carolina Vianes y Dra. Viviana Maqueira; Delegados Empresariales: Dr. Jorge Rosebaum y Sr. Mateo Frugoni; y Delegados de los Trabajadores: Sres. Carlos Vega y José Franco; expresan que han llegado por unanimidad al siguiente acuerdo: Primero: Reglamentación de la licencia sindical de los Delegados de los trabajadores en los Consejos de Salarios y de los dirigentes nacionales de la organización representativa a nivel del grupo de actividad.- El derecho a gozar de tiempo remunerado de los delegados de los trabajadores en los Consejos de Salarios y de generación de licencia y salario vacacional por el ejercicio de la actividad sindical de los dirigentes nacionales de la organización representativa a nivel del grupo de actividad, según lo reconocido por el artículo 4° de la Ley N° 17.940 de 2 de enero de 2006, el Decreto No 498/985, la Ley No. 18.566 y los convenios colectivos vigentes en los subgrupos y capítulos de Captura, Plantas pesqueras y Granjas y criaderos marítimos, se regulará conforme a la siguiente reglamentación de alcance y aplicación nacional:

ARTICULO 1° A los efectos de cubrir el pago de los conceptos antes señalados, por cada puesto de trabajo correspondiente a tripulantes de cubierta de cada buque pesquero de bandera nacional, cada empresa armadora abonará al Sindicato Único de Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA) una suma mensual, total y única de U\$S 2,00 (dos dólares estadounidenses).

ARTICULO 2° Dicho pago se efectuará a mes vencido y dentro del plazo de 15 (quince) días calendario del mes siguiente, a la organización sindical o a la(s) persona(s) que ésta designe. El no pago en fecha del aporte previsto en este acuerdo dará lugar a la intimación al cumplimiento pertinente del Ministerio de Trabajo, a solicitud de la organización sindical, la que será promovida a través del Consejo de Salarios del Grupo de Actividad.

ARTICULO 3° Los representantes sindicales en los Consejos de Salarios y los delegados nacionales hasta un número máximo de 5 (cinco), tendrán derecho a permanecer registrados en la Planilla de Trabajo de la empresa a la que pertenezcan, sin goce de remuneración paga por su empleador directo, durante el tiempo que dure el ejercicio de su función sindical. El SUNTMA deberá comunicar por escrito y con la firma de sus representantes habilitados, al Consejo de Salarios del Grupo 3 (Industria Pesquera) y a cada empresa armadora en la que los mismos estuvieren empleados, la nómina de personas que ocupen los cargos y/o funciones alcanzadas por este acuerdo, así como las modificaciones que se operen a su respecto.

Segundo: El presente acuerdo regirá entre el 01.05.2010 y el 30.04.2013, fecha esta última en la que se extinguirá en forma automática el beneficio pactado, salvo que por acuerdo de las partes el mismo sea expresamente prorrogado. La retroactividad correspondiente al período 01.05.2010 a 31.11.2010 se abonará en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, cada una de las cuales en forma conjunta con el pago de los aportes correspondientes a los meses de diciembre de 2010, enero, febrero y marzo de 2011.

Tercero: El Consejo de Salarios solicita al Poder Ejecutivo la registración y publicación del presente acuerdo.

Leído que les fue, se ratifican y suscriben 8 (ocho) ejemplares del mismo tenor.